

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a continuación de la
sentencia de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2015 00532 00**
Demandante: VALERI SOFIA y JUAN JOSÉ LAMBIS PÉREZ quienes actúan
representados por la señora BLEIDYS PATRICIA PÉREZ ECHEVERRIA
Demandado: JORGE LUIS LAMBIS CACUA

Revisada la solicitud de disminución de cuota de alimentos presentada por el señor Jorge Luis Lambis Cagua se INADMITE debido a que no se allegó la constancia de no conciliación extrajudicial, necesaria para agotar el requisito de procedibilidad, de acuerdo con lo reglado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, siendo obligatorio en este asunto.

Adicionalmente no cumple con los requisitos formales que exige la ley procesal dado que no acompañó la copia del libelo y sus anexos para el archivo del juzgado y cuantas sean necesarias para las notificaciones de las personas a quien deba correrse el traslado, como lo exige el artículo 89 C. G. del P. por remisión del canon 82 *ibídem*.

Así las cosas, se concede el término de cinco (5) días para que subsane el yerro de la solicitud, so pena de rechazo. (Art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario